



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO Y TANATORIO MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se regula la tasa por la utilización del Servicio del Cementerio del Municipio.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio municipal, tales como la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la transmisión de licencias, autorizaciones, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización o de la prestación del servicio, o los titulares del derecho funerario.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios¹ del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

¹ Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.
- Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.



ARTÍCULO 5. Exacciones Subjetivas y Bonificaciones

Estarán exentos del pago de la tasa:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

ARTÍCULO 6. Cuota

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

I. Por la concesión de nichos:

a) Del n.º. 1 al n.º. 980:

- Sencillos:

- 1ª. Tramada: 148'50 €
- 2ª. Tramada: 198'00 €
- 3ª. Tramada: 178'20 €
- 4ª. Tramada: 99'00 €

- Triples:

- 1ª. Tramada: 311'85 €
- 2ª. Tramada: 415'80 €
- 3ª. Tramada: 374'22 €

b) Grupos A, B, C y D:

- Sencillos:

- 1ª. Tramada: 232'03 €
- 2ª. Tramada: 309'38 €
- 3ª. Tramada: 278'44 €
- 4ª. Tramada: 154'69 €

- Dobles:

- 1ª. Tramada: 417'66 €
- 2ª. Tramada: 556'87 €
- 3ª. Tramada: 501'19 €
- 4ª. Tramada: 278'44 €

c) Grupo E:

- Sencillos:

- 1ª. Tramada: 391'88 €
- 2ª. Tramada: 495'00 €
- 3ª. Tramada: 445'50 €
- 4ª. Tramada: 247'50 €
- 5ª. Tramada: 198'00 €

d) Grupo F (Nuevo):

Por cada nicho: 550'00 €

II. Reserva de nichos:

La concesión de nichos en el Cementerio Municipal cuya utilización no sea inmediata, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Municipal, devengará, desde el momento en el que se efectúe la reserva, una tasa anual del 7% del



importe de la concesión establecida en el apartado anterior, es decir, el valor de la unidad de enterramiento vigente, hasta que se realice la oportuna ocupación.

III. Posteriores inhumaciones:

La inhumación de un segundo cadáver en los nichos sencillos, en las condiciones establecidas en el Reglamento Municipal del Cementerio, pagará el 50 % del valor del nicho, conforme a la tarifa vigente.

En los nichos dobles, la segunda inhumación queda exenta, satisfaciéndose por la tercera y cuarta ocupación el 30 % del valor de la unidad de enterramiento, según la tarifa vigente.

En los nichos triples, la segunda y tercera inhumación quedan exentas, abonándose por la cuarta y sucesivas ocupaciones, hasta la sexta, el 30% del valor del nicho, conforme a la tarifa vigente.

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

Entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

ARTÍCULO 8. Declaración, Liquidación e Ingreso

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio. Los PLAZOS DE INGRESO en periodo voluntario de las cantidades mencionadas serán los señalados en el artículo 62 de la Ley 58/2003 General Tributaria:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Transcurrido el periodo voluntario de ingreso, se devengará los recargos señalados en el artículo 28 de la Ley General Tributaria, sin perjuicio de las actuaciones administrativas en materia de Inspección Tributaria. No obstante, al considerar partida fallida la deuda del servicio del derecho de la concesión de espacios para enterramientos, tanto sea primera o posterior ocupación que no esté exenta, se revocará dicho derecho, por lo cual, el destino de los restos cadavéricos será el osario general, transcurridos los cinco años reglamentarios, quedando la unidad de entierro desocupada a disposición del Ayuntamiento.

3. En cuanto a los ingresos correspondientes a la tasa por reserva de nicho (7%), se gestionarán mediante padrón, efectuándose una liquidación anual por año vencido por parte de la Administración, causando baja del mismo en la misma fecha que se realice la ocupación del nicho reservado. Los PLAZOS DE INGRESO en periodo voluntario de las cantidades mencionadas serán los señalados en el artículo 62 de la Ley 58/2003 General Tributaria:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.



Transcurrido el periodo voluntario de ingreso, se devengará los recargos señalados en el artículo 28 de la Ley General Tributaria, sin perjuicio de las actuaciones administrativas en materia de Inspección Tributaria. No obstante, tres meses después de haber iniciado el procedimiento recaudatorio en ejecutiva, y sin haberse hecho efectiva la deuda correspondiente, se resolverá la anulación de la reserva en cuestión, revocando, así pues, la concesión del nicho correspondiente, devolviéndose parte de la cuota ingresada por la misma en su momento por el deudor, a la que se le habrá descontado la deuda no pagada, quedando satisfecha la misma y a disposición del Ayuntamiento la unidad de entierro desocupada.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

ARTÍCULO 10. Vigencia

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de esta Provincia, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.